NOTA DNCP/DNC/N° 23748 / 2019

Asunción, 14 de noviembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION - PRIMERA ETAPA – 362462,365544,366205,366337,366478,368158,368416

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Edelira. -
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***Observaciones formuladas al acta de apertura***:

1.1. El acta de apertura no cuenta con las formalidades del Art. 54 del Dcto. 21909/03, Inc, 7 (existencia o falta de garantía de mantenimiento de oferta…),8 (formulario de oferta debidamente firmado…) y 9 (constancia de omisiones detectadas….)

1.2. Se solicita ajustar inconsistencia existente entre la hora obrante en el acta de apertura (09:00), y la hora de apertura indicada en el SICP (09:10).

2. ***Observaciones formuladas al acto de evaluación***: Solicitamos a la convocante adecuarse lo indicado en el **Art. 64 del Dec. 21909/03 de la Ley 2051/03**. *Contenido del Informe de Evaluación que establece, Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes;* ***2.*** *Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.* ***4.*** *Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.* ***5.*** *Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; 6. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.*

3. Observaciones formuladas a la redacción del informe de evaluación;

3.1. Indicar los criterios establecidos en la Resolución DNCP 522/15, en el Art. 2 de la citada Resolución, para las contrataciones directas.

3.2. Indicar los criterios establecidos por la Resolución DNCP 8497/2015, "verificar que no forman parte del plantel de funcionarios y que el mismo no figure en la base de datos del SINARH".

3.3. En el informe de evaluación se solicitamos indicar hora de la realización del acto.

3.4. Solicitamos a la convocante indicar fecha y hora del informe de evaluación.

4. En el Cuadro comparativo de ofertas, se solicita indicar los ítems y sub ítems, conforme a lo cargado en el SICP.

5. Observamos que el proveedor ARNALDO ANDRES OZORIO, CARLOS RAMÓN FONSECA; se encuentra en estado SIN IDAP – INACTIVO EN EL SIPE.

6. Se observa que en la resolución remitida (143.260.000), en tanto que la oferta establecida indica (159.680.000). Solicitamos ajustar inconsistencia (ver ID 362.462).

7. Se sugiere verificar inconsistencia existente entre la fecha obrante en el acta de apertura (23/05/2019), y la fecha de apertura indicada en el SICP (22/05/00). (Ver ID 365544).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Alan Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

8. En la resolución de la máxima autoridad; se sugiere indicar "***el nombre del proveedor adjudicado, real y nombre de fantasía conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE***", estableciendo claramente el "***el monto***" y "***RUC del proveedor***".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA